

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIA del BANCO
AV. VILLAS
DEMANDADO: MARINA SÁNCHEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 6300140030082014-00505-00

En atención al contenido de la petición de la apoderada de la parte actora, el Despacho no accede al mismo, en consideración a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso. que señala:

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.-"

Así mismo, el numeral 4°, del artículo 42 del Código General del Proceso, indica, que el Juez, igualmente puede exigir información de las autoridades y particulares, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no se le haya suministrado.-

Así las cosas, considera este Operador Judicial, que antes de elevar la solicitud que ocupa hoy al Despacho, la parte actora debe acreditar a este Juzgador, que agotó ante la entidad CIFIN (TRANSUNIÓN), la petición de la información que requiere, sin que se le haya brindado la misma.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO
DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed35d6416a6d6e5411879edc149d527cbdfd4cd8983b6b2821af50a959bea521**

Documento generado en 24/08/2022 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>